

10

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C. 28 ENE 2021 de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-00588-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1° Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una vigencia no superior a un mes, como quiera que las aportadas datan de 2019.

2° Allegue el certificado de vigencia del poder conferido al Dr. Carlos Alberto Aguilar Hurtado, expedida por el Notario 11° del Circulo de Bogotá, que acredite que no se ha revocado o modificado, el cual fue otorgado mediante escritura 3763 del 24 de octubre de 2018, con una vigencia no superior a un mes.

3° Allegue el certificado del avalúo catastral del año 2021.

4° Atendiendo lo anterior, y de ser el caso la parte actora deberá poner a disposición de este despacho mediante depósito judicial, el valor correspondiente al excedente de la indemnización conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 15 de 1981, así mismo deberá adecuar la demanda y el cálculo de indemnización.

5° Allegue le certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, con una vigencia no superior a un mes.

6° sírvase aportar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, conforme lo prevé el artículo 376 del estatuto procesal.

7° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ

m.c.

